



ACUERDO No. CG-401/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, DE LOS PUNTOS DE RECUENTO, HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS CONFORMADOS Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO, Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.**

#### **GLOSARIO:**

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos para el funcionamiento:</b>	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos de sesiones de cómputo:</b>	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018;



ACUERDO No. CG-401/2018

**Calendario Electoral:** Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018.

**PREP:** Programa de Resultados Electorales Preliminares.

### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

**SEGUNDO. Lineamientos de cómputo.** En sesión Extraordinaria de treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete el Consejo General aprobó los Lineamientos para regular el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los Extraordinarios que deriven, identificado con la clave CG-35/2017, en cumplimiento a las bases emitidas mediante acuerdo INE/CG466/2017 aprobado por el INE en Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de octubre de dos mil diecisiete.

**TERCERO. Calendario electoral.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo CG-36/2017, que contiene el calendario electoral para el Proceso Electoral, mismo que fue modificado



ACUERDO No. CG-401/2018

mediante los diversos CG-51/2017<sup>1</sup> y CG-60/2017<sup>2</sup>, en el que se establecen entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidatos/as para integrar las planillas de Ayuntamientos y las Diputaciones Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional<sup>3</sup>, así como el periodo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros antes descritos<sup>4</sup>.

**CUARTO. Declaratoria del inicio del proceso electoral.** El ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en Sesión Especial, el Consejo General en términos de los artículos 182 y 183, del Código Electoral y de conformidad con el Calendario Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral.

**QUINTO. Expedición y publicación de convocatorias para la elección ordinaria.** El primero de febrero de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobaron las convocatorias para la elección ordinaria de los Ayuntamientos de ciento doce Municipios, así como la de Diputaciones, ambas a celebrarse el primero de julio del año que transcurre en el Estado de Michoacán, identificadas bajo las claves IEM-CG-96/2018 E IEM-CG-94/2018, respectivamente.

**SEXTO. Aprobación de registros.** Para la elección de los Municipios del Estado de Michoacán, entre otros, de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, en Sesión Extraordinaria de veinte de abril de dos mil dieciocho el Consejo General

<sup>1</sup> Acuerdo CG-51/2017. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>2</sup> Acuerdo CG-60/2017. El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la modificación de determinados plazos en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral.

<sup>3</sup> Periodo de registro de candidatos y candidatas, comprendido del veintisiete de marzo al diez de abril de dos mil dieciocho.

<sup>4</sup> Periodo comprendido del once al veinte de abril de dos mil dieciocho.



ACUERDO No. CG-401/2018

aprobó el registro presentado por los institutos políticos y candidatos independientes.

**SÉPTIMO. Aprobación de nombramiento de los integrantes de los Comités Distritales y Municipales del Instituto.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 del Código Electoral, en Sesión Extraordinaria de dieciséis de diciembre del dos mil diecisiete, se aprobó la integración de los Comités Distritales y Municipales; para el Proceso Electoral.

**OCTAVO. Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.** En Sesión Ordinaria de veintiséis de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo CG-272/2018 se aprobó por el Consejo General, el acuerdo relativo a los Lineamientos para el Funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**NOVENO. Cómputo en casos extraordinarios.** En Sesión Extraordinaria de veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, EN CASOS EXTRAORDINARIOS, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018”**, identificado con la clave CG-380/2018.

**DÉCIMO. Jornada electoral.** El primero de julio de dos mil dieciocho, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, entre otros en los municipios de Erongaricuaró, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán.



ACUERDO No. CG-401/2018

**DÉCIMO PRIMERO. Aprobación del cómputo supletorio.** El dos de julio de dos mil dieciocho dentro de la Sesión Permanente de seguimiento de la Jornada Electoral, los integrantes del Consejo General aprobaron por unanimidad el “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXV DEL CÓDIGO ELECTORAL SE DETERMINA REALIZAR EL CÓMPUTO SUPLETORIO DE LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ERONGARÍCUARO, LAGUNILLAS Y NAHUATZEN, MICHOACÁN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**”, identificado con la clave CG-401/2018.

**DÉCIMO SEGUNDO. Reunión de trabajo previa.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de los Lineamientos de Cómputo el Consejero Presidente del Instituto convocó a los integrantes del Consejo General a una reunión de trabajo llevada a cabo el tres de julio de dos mil dieciocho, a fin de tratar los aspectos previos a la sesión del cómputo supletorio de la elección de los Municipios de Erongarícuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los



ACUERDO No. CG-401/2018

términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

El órgano superior de éste es el Consejo General integrado por el Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y un representante por partido político con registro nacional o estatal, sólo con derecho a voz, así como representantes de los candidatos independientes únicamente en proceso electoral.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, del Código Electoral, el Consejo General, tiene la atribución vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del instituto; efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas, desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de dicho Código y resolver los casos no previstos en el mismo y todas las demás que le confiere el Código y las disposiciones legales.

**SEGUNDO. Facultades reglamentarias.** En el mismo tenor, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes,



ACUERDO No. CG-401/2018

programas que sean puesto a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

**TERCERO. Comités Municipales.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, que establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dure el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejero Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Los Consejos Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejo Electorales de Comités Municipales tienen como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dicte el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de su Presidente, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Los cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con un presidente, un secretario, cuatro consejeros electorales; y un representan por partido político y candidato independiente, en su caso.

**CUARTO. Procedimiento de cómputo.** El cómputo de una elección es el procedimiento por el cual los consejos electorales de comités distritales o



ACUERDO No. CG-401/2018

municipales determinan, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el resultado de la votación en un distrito electoral o en un municipio; que se llevará a cabo por los Consejos Electorales de Comités Distritales o Municipales en sesión permanente a partir de las ocho horas del miércoles siguientes a la jornada electoral, el cual, con respecto a la elección municipal se encuentra previsto en el artículo 212 del Código Electoral, y corresponde al siguiente:

**ARTÍCULO 212.** *Abierta la sesión, el consejo electoral de (sic) comité municipal procederá a efectuar el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento bajo el procedimiento siguiente:*

*I. Mayoría:*

*a) Examinará los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración;*

*b) Se abrirán los paquetes que aparezcan sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello;*

*c) Para el caso de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración;*

*d) Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de*



ACUERDO No. CG-401/2018

*igual manera, se hará constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;*

*e) Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo en los términos señalados en la fracción anterior, cuando se presente cualquiera de los supuestos siguientes:*

*1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;*

*2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,*

*3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato.*

*f) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán según sea el caso, las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta respectiva;*

*g) Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido o candidato independiente consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el municipio;*

*h) Si al término del cómputo la diferencia entre el candidato ganador de la elección y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido o candidatos antes señalados, el consejo electoral de comité municipal deberá realizar el recuento de votos en la*



*totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento;*

*i) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirán el cómputo municipal electoral que se asentará en el acta correspondiente;*

*j) El consejo electoral de comité municipal verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y así mismo que los candidatos de la planilla que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en la Constitución Local y este Código;*

*k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la planilla que hubiese obtenido la mayoría de votos; y,*

*l) Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección del Ayuntamiento, el Presidente del consejo electoral de comité municipal expedirá la constancia de mayoría y validez a quien hubiese obtenido el triunfo, salvo el caso de que los integrantes de la planilla fueren inelegibles. Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el Presidente o el Secretario del Consejo extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo General, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del Presidente del consejo electoral de comité municipal o distrital y, en su caso del Secretario Ejecutivo del Instituto, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal u otros órganos del Instituto.*

*II. Representación proporcional: Podrán participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional conforme a lo que establece esta fracción, los partidos políticos que participaron en la elección con planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento por sí o en común, las coaliciones o planillas de candidatos independientes que no hayan ganado la elección municipal y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida. En los casos de candidaturas comunes, solamente se tomará en cuenta para la asignación de regidores, los votos que*



ACUERDO No. CG-401/2018

*correspondan a los partidos políticos, los cuales se sumarán y considerarán como un solo partido político. No se sumarán los votos que se contabilizaron para la candidatura en común.*

*Para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se usará una fórmula integrada por los siguientes elementos:*

- a) Cociente electoral; y,
- b) Resto Mayor.

Del dispositivo transcrito, es de observarse los candados que se consideraron necesarios establecer al momento de obtener los resultados de la elección. Para lo cual, en el procedimiento de cómputo municipal se diseñó un mecanismo de verificación de los resultados, confrontando al menos dos o más elementos de la papelería electoral en el que constaran los resultados, y que provinieran de dos fuentes distintas, así como de los representantes de dos partidos políticos o candidatos independientes.

Esto es, no sería la confronta de cualquier acta de la papelería electoral la que podría tomarse en cuenta, sino aquellas de las que pudieran extraerse los datos referentes a los resultados de la elección, documentales que en esta etapa, se configuran como pruebas idóneas y pertinentes para ese fin.

De esta forma, en primer lugar estableció que se examinarían los paquetes electorales separando los que tengan signos de alteración; enseguida se abrirían los paquetes que apareciera sin alteración de acuerdo al orden numérico de las casillas; se cotejarían los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con las que obren en poder del Presidente del Consejo; si ambos resultados coinciden se asentarán en las formas establecidas para ello.

En los casos de que no obrare el acta de escrutinio y cómputo correspondiente en poder del Presidente del Consejo, los resultados se cotejarán con la primera copia



ACUERDO No. CG-401/2018

del acta de escrutinio y cómputo destinada al Programa de Resultados Electorales Preliminares y de no existir ésta, con la copia autógrafa que obre en poder de los representantes de al menos dos partidos políticos o candidatos independientes, siempre y cuando no tengan signos de alteración.

Si los resultados de las actas no coinciden, o no existe el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del Consejo, ni fuera posible realizar el cotejo con las copias de las actas a que se refiere el párrafo anterior, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Las anteriores hipótesis legales, evidentemente, fueron diseñados, para regir en situaciones ordinarias; empero, este Consejo General, como órgano máximo de dirección, y encargado del desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y 34, fracción I del Código Electoral, consideró necesario establecer un mecanismo de verificación que pudiera regir en situaciones extraordinarias.

Lo anterior, atendiendo a que las leyes como resultado del trabajo realizado por los órganos legislativos, no necesariamente abarcan la totalidad de supuestos que pueden presentarse en la actividad de las autoridades a las que se encuentra dirigida la norma, esto es, a la pluralidad de variantes que se presentan en el contexto fáctico, de manera que las disposiciones jurídicas de naturaleza legislativa, pueden resultar insuficientes para contemplar todas las variantes o casos mediante disposiciones específicas, porque pueden presentarse situaciones extraordinarias, que no encuadran en alguno de los supuestos contemplados por el legislador.



ACUERDO No. CG-401/2018

Luego, a fin de cumplir con la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, y de garantizar el derecho de votar y ser votado previsto en el artículo 35, fracción I y II de la Constitución Federal, el Consejo General aprobó el acuerdo CG-380/2018 en el que se establecieron los criterios para la realización de los cómputos de las elecciones de diputados y ayuntamientos, en casos extraordinarios, durante el Proceso Electoral cuya motivación se sustentó en los antecedentes que pudieran considerarse de caso fortuito y fuerza mayor que, en un momento dado, no generaran las condiciones óptimas para la realización de los cómputos de las elecciones locales, con la finalidad de garantizar el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

**QUINTO. Recepción y resguardo de los paquetes electorales** Acorde con lo dispuesto por el artículo 10 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, al término de la jornada electoral, se realizarán los primeros actos de preparación para las sesiones de cómputo distritales y municipales, los cuales consistirán en la entrega del paquete por parte de los Presidentes de las mesas directivas de casillas a los Consejeros respectivos o, en su caso, al responsable de la entrega, de acuerdo al mecanismo de recolección determinado por el Consejo Distrital del INE, para efecto de llevar a cabo la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y al Presidente del Consejo.

**SEXTO. Cómputo supletorio.** Corresponde al realizado por el Consejo General en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos electorales los realicen, haciendo en su caso la asignación de regidores de representación proporcional correspondiente y expidiendo las constancias respectivas.



ACUERDO No. CG-401/2018

Y que conforme a lo previsto en el acuerdo CG- 380/2018, en el caso de que alguno o algunos paquetes electorales de las elecciones respectivas no llegue al Consejo Electoral correspondiente o bien, la documentación electoral se destruya por hechos fortuitos o de fuerza mayor, se computarán los resultados de la casilla correspondiente, con base a lo siguiente:

- I. Se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral con la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- II. De no existir la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, se cotejarán los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Electoral, con al menos una de las que presenten los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente.
- III. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo, se cotejarán los resultados consignados en la primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada al PREP, previa verificación de su autenticidad y de que coincida plenamente con al menos una de las que presenten los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo.



ACUERDO No. CG-401/2018

- IV. En caso de que no obre en poder del Presidente del Consejo el acta de escrutinio y cómputo ni existiese la primera copia del acta destinada al PREP, se realizará el cómputo con al menos dos ejemplares del acta de escrutinio y cómputo que se encuentre en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, y sean coincidentes entre sí.
- V. Para el caso de que exista una sola copia del acta de escrutinio y cómputo en poder de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes acreditados ante el Consejo respectivo, será necesario que ésta se coteje con la toma fotográfica que realizó el Capacitador Asistente Electoral Local.

En todos los casos, las actas de escrutinio y cómputo no deben tener muestras de alteración.

**SÉPTIMO. Reunión previa** Conforme a lo establecido por los artículos 35 y 36 de los Lineamientos de Cómputo, el tres de julio de dos mil dieciocho se desahogó la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo supletorio, a la que comparecieron los integrantes del Consejo General, a fin de analizar los **informes** presentados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Presidencia del Consejo General sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral en los municipios de Erongaricuaró, Lagunillas y Nahuatzen; presentando sus informes en los términos siguientes:

[...]

**I. Municipio de Erongaricuaró.**



ACUERDO No. CG-401/2018

## **1. Presentación**

*El presente informe da cuenta de las condiciones que guardan las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.*

## **2. Marco Normativo**

- a) *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;*
- b) *Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de Cómputos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.*

## **3. Actas de Escrutinio y Cómputo.**

*En términos del artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuará de manera supletoria el Cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Erongaricuaro, toda vez que, existe imposibilidad material para que el Consejo Municipal la realice.*

*Según los registros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el Municipio de Erongaricuaro, Michoacán, se instalaron 19 casillas.*

*En este sentido, este Consejo General recibió 18 paquetes de la Elección para Ayuntamiento y 1 no llegó a la sede de este Órgano.*

*Con los datos anteriores, se da cuenta de lo siguiente:*

- a) *Fueron recibidos un total de 18 paquetes de la elección de Ayuntamiento, en el siguiente estado:*



ACUERDO No. CG-401/2018

<b>Distrito</b>	<b>Cabecera Distrital</b>	<b>Municipio</b>	<b>Sección</b>	<b>Tipo Casilla</b>	<b>Observaciones</b>
05	Paracho	Erongarícuaro	457	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			457	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			457	Extraordinaria 1	Paquete recibido sin muestras de alteración
			458	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			458	Contigua 1	Paquete recibido sin muestras de alteración
			459	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			460	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			461	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			461	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			461	Extraordinaria 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			462	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			463	Básica	Paquete recibido sin cinta de seguridad
			463	Contigua 1	No se recibió el paquete electoral
			464	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			464	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
464	Contigua 2	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.			



ACUERDO No. CG-401/2018

Distrito	Cabecera Distrital	Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
			465	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración
			465	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad.
			466	Básica	Paquete recibido sin muestras de alteración

- b) Se cuenta con 9 copias de Actas de Escrutinio y Cómputo, las cuales corresponden a las siguientes casillas: 457 B, 457 C1, 458 B, 458 C1, 459 B, 460 B, 461 E, 462 B Y 465 B. Asimismo, no se cuenta con copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las siguientes 10 casillas: 457 E1, 461 B, 461 C1, 463 B, 463 C1, 464 B, 464 C1, 464 C2, 465 C1 y 466 B.
- c) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes es de 2, de conformidad con lo siguiente:

El acta de Escrutinio y Cómputo de la sección 457 Contigua 01 muestra signos de alteración en siguientes apartados; personas que votaron, sumar las cantidades de los apartados 3 y 4, así como en el apartado de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de la urna.

El acta de Escrutinio y Cómputo de la sección 459 Básica muestra un error, el cual consiste en que la sumatoria de los resultados no coincide, en el acta se asienta un total de 337, sin embargo, realizando la sumatoria nos arroja un resultado de 336 votos.

- d) No existe una diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, con



ACUERDO No. CG-401/2018

*base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente.*

**Resultado de la reunión de trabajo con respecto al Municipio de Erongaricuaró.**

**1. Actas obtenidas de los Representantes de los Partidos Políticos y del Programa de resultados preliminares.**

MUNICIPIO DE ERONGARÍCUARO									
Cvo.	SECCIÓN	CASILLA	PARTIDOS POLÍTICOS						PREP
			PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	
1	457	Básica		X					X
2		Contigua 1		X		X			
3		Extraordinaria 1		X		X			
4	458	Básica		X		X			X
5		Contigua 1		X					X
6	459	Básica		X		X			
7	460	Básica		X		X			
8	461	Extraordinaria 1		X					X
9	462	Básica		X					X
10	463	Básica		X					
11		Contigua 1		X		X			
12	465	Básica		X					
13		Contigua 1		X					
14	466	Básica		X					



ACUERDO No. CG-401/2018

Por tanto, las casillas 463 básica y 465 básica, 465 contigua y 466 básica únicamente pudo obtenerse **un solo** documento proveniente de un instituto político.

Y respecto de las casillas 461 básica, 461 contigua 1 y 464 básica, 464 contigua 1 y 464 contigua 2 no se pudo obtener ninguna acta.

Cabe aclarar que durante la reunión de trabajo, los partidos políticos refieren contar con más documentación que presentarían en el momento de la sesión de cómputo correspondiente, en consecuencia, está pendiente de determinar la apertura de los paquetes electorales a fin de contar con al menos dos documentos materia de comparación que permitan realizar el cómputo correspondiente.

[...]

## **II. Municipio de Lagunillas.**

### **1. Presentación**

*El presente informe da cuenta de las condiciones que guardan las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.*

### **2. Marco Normativo**

- a) *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;*
- b) *Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de Cómputos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.*



ACUERDO No. CG-401/2018

### **3. Actas de Escrutinio y Cómputo.**

*En términos del artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuará de manera supletoria el Cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Lagunillas, toda vez que, existe imposibilidad material para que el Consejo Municipal la realice.*

#### **Resultado de la reunión de trabajo con respecto al Municipio de Lagunillas.**

##### **1. Actas obtenidas de los Representantes de los Partidos Políticos y del Programa de resultados preliminares.**

*En este sentido, con fecha 3 de julio del año en curso, de los 9 paquetes electorales correspondientes a igual número de casillas instaladas en el domicilio, solo se recibió un paquete de la Elección para Ayuntamiento correspondiente a la sección 803, Extraordinaria 1; y 8 no llegaron a la sede de este Consejo, toda vez que fueron destruidos.*

*No obstante lo anterior, se consiguieron con los Representantes de los Partidos Políticos, 5 Actas de Escrutinio y Cómputo correspondientes a las siguientes casillas: 802 C1, 804 B, 804 E1, 805 B y 805 C1.*

*Con los datos anteriores, se da cuenta de lo siguiente:*

- a) Se encontró que dos Actas no coinciden, mismas que se detalla a continuación: 804 E1, 805 B.*
- b) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencia evidentes, es de 2, de conformidad*



ACUERDO No. CG-401/2018

con lo siguiente: 804 E1, existe diferencia entre los rubros de personas que votaron (319), votos sacados de la urna (321) y total de votación (318); 805 B, existe diferencia entre los rubros de personas que votaron (358), votos sacados de la urna (353) y total de votación (341).

- c) Asimismo, 3 actas no se tienen en poder del Presidente.
- d) No existe una diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el Segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente.

MUNICIPIO DE LAGUNILLAS									
Cvo.	SECCIÓN	CASILLA	PARTIDOS POLÍTICOS						PREP
			PAN	PRI	PRD	PVEM	PT	PNA	
1	802	Básica	X	X	X		X	X	
2		Contigua 1	X	X	X			X	
3	803	Contigua 1	X (FOTO)						
4		Extraordinaria 1	X	X	X		X	X	
5	804	Básica	X				X	X	
6		Extraordinaria 1	X	X	X		X	X	
7	805	Básica	X	X	X		X	X	
8		Contigua 1	X					X	
9		Extraordinaria 1	X						

Por tanto, las casillas 803 contigua 1 y 805 extraordinaria 1 únicamente pudo obtenerse **un solo** documento, haciéndose constar que la que corresponde a la primera de las casillas citadas se exhibió en copia fotostática.



ACUERDO No. CG-401/2018

Cabe aclarar que durante la reunión de trabajo, los partidos políticos refieren contar con más documentación que presentarían en el momento de la sesión de cómputo correspondiente, en consecuencia, está pendiente de determinar la apertura de los paquetes electorales a fin de contar con al menos dos documentos materia de comparación que permitan realizar el cómputo correspondiente.

### **III. Municipio de Nahuatzen.**

[...]

#### **1. Presentación**

*El presente informe da cuenta de las condiciones que guardan las Actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral.*

#### **2. Marco Normativo**

- c) *Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;*
- d) *Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de Cómputos para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 y, en su caso, los extraordinarios que deriven.*

#### **3. Actas de Escrutinio y Cómputo.**

*En términos del artículo 34, fracción XXV, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, efectuará de manera supletoria el Cómputo de la elección de Ayuntamiento del municipio de Nahuatzen, toda vez que, existe imposibilidad material para que el Consejo Municipal la realice.*



ACUERDO No. CG-401/2018

Según los registros del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral, en el Municipio de Nahuatzen, Michoacán, se aprobó la instalación de 21 casillas, de las cuales se instalaron 18 y no se instalaron 3.

En este sentido, este Consejo General recibió 20 paquetes de la Elección para Ayuntamiento.

Cabe precisar que en el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), las casillas 1331 Especial 1, 1331 Especial 2 y 1334 Especial 1, están reportadas como no instaladas; sin embargo, se recibieron los paquetes de las dos primeras (1331 Especial 1 y 1331 Especial 2).

Con los datos anteriores, se da cuenta de lo siguiente:

- a) Fueron recibidos un total de 20 paquetes de la elección de Ayuntamiento de Nahuatzen, en el siguiente estado:

Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
Nahuatzen	1327	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. <b>Se cuenta con la copia del Acta para el PREP.</b>
	1327	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. <b>No se cuenta con copia del Acta.</b>
	1327	Contigua 2	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1328	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1328	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1328	Contigua 2	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.



ACUERDO No. CG-401/2018

Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
			<b>Se cuenta con la copia del Acta para el PREP.</b>
	1329	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. <b>No se cuenta con copia del Acta.</b>
	1330	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1331	Básica	El paquete no tenía cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1331	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1331	Especial 1	Casilla reportada en el SIJE como <b>NO INSTALADA.</b> El paquete está rotulado como sección 1324, estaba sellado y sin muestras de alteración. Sin embargo, no existe certeza de a que casilla pertenezca.
	1331	Especial 2	Casilla reportada en el SIJE como <b>NO INSTALADA.</b> El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1332	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1332	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. <b>No se cuenta con copia del Acta.</b>
	1333	Básica	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración. <b>No se cuenta con copia del Acta.</b>
	1333	Contigua 1	El paquete estaba sellado y sin muestras de alteración.
	1334	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados.
	1334	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. <b>Se cuenta con la copia del Acta para el PREP.</b>
	1334	Especial 1	Casilla reportada en el SIJE como <b>NO INSTALADA.</b>
	1335	Básica	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados.



ACUERDO No. CG-401/2018

Municipio	Sección	Tipo Casilla	Observaciones
	1335	Contigua 1	El paquete no estaba sellado con cinta de seguridad en uno de sus lados. <b>No se cuenta con copia del Acta.</b>

a) Se cuenta con 13 copias de Actas de Escrutinio y Cómputo, de las cuales 3 corresponden a copias para el PREP. Asimismo, no se cuenta con copia de las Actas de las siguientes 5 casillas: 1327 Contigua 1, 1329 Básica, 1332 Contigua 1, 1333 Básica y 1335 Contigua 1.

b) El número de actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias evidentes es de 5, de conformidad con lo siguiente:

En el Acta de la casilla 1327 C2, los datos no son legibles.

En el Acta de la casilla 1328 Básica existe una imprecisión, ya que en el rubro 9 indica que existe coincidencia entre el apartado 6, que consigna la cantidad de votos de la elección para el Ayuntamiento sacados de la urna (cero) y el apartado 8 resultados de la votación (treientos veintiocho).

En el Acta de la casilla 1330 B, no existe claridad sobre la cantidad de del apartado 3 personas que votaron, ni en la del apartado 5, que se refiere a la suma de los apartados 3 y 4.

En el Acta de la casilla 1331 Contigua 1, los datos no son legibles.

En el Acta de la casilla 1332 Básica, existe una inconsistencia apartado 8, ya que la suma de los resultados es de 212 y en el acta aparece 210.



ACUERDO No. CG-401/2018

- c) *No existe una diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el Segundo lugar, del uno o menos por ciento, con base en los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente.*

Con respecto a esta elección los partidos políticos refirieron contar con más documentación que presentarían en el momento de la sesión de cómputo correspondiente, en consecuencia, está pendiente de determinar la apertura de los paquetes electorales a fin de contar con al menos dos documentos electorales materia de comparación que permitan realizar el cómputo correspondiente. En consecuencia, será hasta la sesión de cómputo que se determine respecto de la apertura o no de algún paquete electoral.

**OCTAVO. Acuerdos derivados del resultado de la reunión previa.** En términos de lo previsto en el artículo 36 de los Lineamientos de Cómputo, se estimó necesario emitir por parte del Consejo General, el presente acuerdo a efecto de determinar lo siguiente:

- a) Si las casillas deberán ser objeto de recuento por alguna causa legal. Aspecto que se determinará hasta el momento de la sesión de cómputo, en atención a que como se ha puesto de manifiesto, los partidos políticos señalaron contar con documentación relacionada con las tres elecciones materia de cómputo supletorio, y hasta en tanto se obtenga se contarán con los elementos para determinar lo conducente.

Procediéndose en su caso al recuento parcial de algunos de los paquetes electorales en los siguientes supuestos:



ACUERDO No. CG-401/2018

1. Existan errores, alteraciones o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
2. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los partidos políticos o candidatos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación; y,
3. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, coalición o candidato

**b)** Se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y en su caso de los puntos de recuento.

En este aspecto se determinó que no era necesario conformar los grupos de trabajo en atención a que las casillas instaladas y/o recibidas en la sede del Consejo General para su cómputo supletorio, en atención a que con base a la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral no rebasan la cantidad de 20 paquetes electorales por elección, como supuesto de procedencia previsto en el artículo 39 de los Lineamientos de Cómputo; en consecuencia se procedió a realizar el cómputo respectivo en la sede del Pleno del Consejo General, tal como se observa en la siguiente tabla:

Municipio	Paquetes Electorales
Erongarícuaro	18
Lagunillas	0
Nahuatzen	20



ACUERDO No. CG-401/2018

Consecuente, no procede determinar la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, y en su caso, puntos de recuento, así como tampoco aprobar listado de participantes que auxiliaran en el recuento de los votos y asignación de funciones.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General s, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32, 34, fracciones I, III, IV, XXV, y XL, 51, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I, primer y segundo párrafo del Reglamento Interior 35 y 36 de los Lineamientos de las Sesiones de Cómputo, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN SERÁ OBJETO DE RECUENTO POR ALGUNA DE LAS CAUSALES LEGALES, ASÍ COMO LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO, DE LOS PUNTOS DE RECUENTO, HABILITACIÓN DE ESPACIOS PARA LA INSTALACIÓN DE LOS GRUPOS CONFORMADOS Y EN SU CASO, PUNTOS DE RECUENTO, Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁN EN EL RECUENTO DE VOTOS Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES.**

**PRIMERO.** Como resultado del análisis de los paquetes electorales materia de cómputo supletorio por parte del Consejo General, se determina que el cómputo de las elecciones de los Ayuntamientos de Erongaricuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, habrá de verificarse en sede del Consejo General.

**SEGUNDO.** El Consejo General es competente para determinar las casillas que serán objeto de recuento por alguna causa legal, respecto de la elección de los



ACUERDO No. CG-401/2018

Ayuntamientos de Erongaricuaro, Lagunillas y Nahuatzen, Michoacán, cuyo cómputo se realiza de manera supletoria.

**TERCERO.** Hasta el momento no se cuentan con elementos para determinar el recuento de alguno de los paquetes electorales, dado que éste dependerá del análisis de la documentación exhibida por los partidos políticos en el momento del cómputo correspondiente, momento en que se determinará su procedencia de encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 212, inciso e), numeral 1, 2 o 3, del Código Electoral.

**CUARTO.** Con base a lo expuesto, no ha lugar a autorizar la creación e integración de grupos de trabajo, y en su caso los puntos de recuento, la habilitación de espacios para la instalación de grupos de trabajo, así como el listado de participantes que auxiliaran en el recuento de votos y asignación de funciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial y en la página de Internet del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al INE.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 3 tres de julio de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Lic. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Lic. Luis Ignacio Peña



ACUERDO No. CG-401/2018

Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



---

**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**

---

**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN**

